

## Código de ética - Normas de ética prohibiciones e incompatibilidades

Artículo 1º: Los Consejeros se encuentran alcanzados por las siguientes prohibiciones e incompatibilidades:

- a) Ser beneficiarios, benefactores o patrocinadores en el marco del Régimen establecido por la presente ley.
- b) Patrocinar o asesorar en forma directa trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculen con sus funciones hasta seis meses después de dejar el cargo.
- c) Dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, en cuestiones vinculadas con el ejercicio de sus funciones, ya sea en forma remunerada o ad-honorem, a personas físicas o jurídicas que participen como patrocinadores o benefactores en el régimen previsto por la presente ley.
- d) Prestar servicios remunerados o ad-honorem en cuestiones vinculadas con sus funciones a personas físicas o jurídicas que asesoren a quienes participen en el régimen previsto por la presente ley.
- e) Valerse directamente o indirectamente de las facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función.
- f) Representar o patrocinar a litigantes o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el régimen previsto en la presente ley hasta seis meses después de dejar el cargo, siempre que no sea en causa propia.
- g) Recibir dádivas, obsequios u otras ventajas con motivo u ocasión del desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas, quedando exceptuados los reconocimientos protocolares y de cortesía.
- h) Utilizar información o datos de los que haya tomado conocimiento en ocasión o con motivo de la función, antes de que sean dados a publicidad oficial, en beneficio propio o de terceros.

Art. 2º. Los Consejeros pierden su condición por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del plazo para el que fueron designados.
- b) Renuncia.
- c) Remoción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo anterior.
- d) Muerte o declaración judicial de incapacidad.
- e) Por cualquiera de las causales previstas por las leyes que impiden en ejercicio de cargos públicos.

En caso de producirse cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo se designará un reemplazante para cumplir el tiempo restante del mandato del Consejero reemplazado.